



RADICACIÓN: 08001311000620210020700

PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: ERICK BERNARDO MEJIA CAMPO y ESTEFANNY SHARIF MEJIA CAMPO representada legalmente por CRISTINA MARIA CAMPO GALLARDO DEMANDADO: ERIKA BEATRIZ MEJIA SERRANO, ELIYASMIN MEJIA SERRANO y HEREDEROS DEL SEÑOR BERNARDINO MEJIA MENASSES (Q.E.P.D)

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que fue presentado por la parte demandante trabajo de partición conforme a lo ordenado en sentencia de fecha junio 17 del 2022. Esta para su estudio. Barranquilla, 27 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se tramitó en este Despacho proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por ERICK BERNARDO MEJIA CAMPO y ESTEFANNY SHARIF MEJIA CAMPO representada legalmente por CRISTINA MARIA CAMPO GALLARDO, a través de la apoderada Dra. ROSSANA ISABEL SIMANCAS GARCIA, contra ERIKA BEATRIZ MEJIA SERRANO, ELIYASMIN MEJIA SERRANO y HEREDEROS DEL SEÑOR BERNARDINO MEJIA MENASSES (Q.E.P.D).

Por sentencia de diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022) este Despacho declaró que ERICK BERNARDO MEJIA CAMPO, y ESTEFANNY SHARIF MEJIA CAMPO son hijos extramatrimoniales del CAUSANTE BERNARDINO MEJIA MENASSES (Q.E.P.D.) y dispuso rehacer la partición de los bienes que hicieron parte de la sucesión del finado en referencia.

La abogada de la parte demandante ROSSANA ISABEL SIMANCAS GARCIA presentó renuncia al poder que le fue conferido por ERICK BERNARDO MEJIA CAMPO y ESTEFANNY SHARIF MEJIA CAMPO quienes procedieron a otorgar poder a la Dra. MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ. Como nueva apoderada de la parte demandante, y quien su vez presentó a través de correo electrónico de 18 de agosto de 2023 escrito de trabajo de

partición en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 3 de la sentencia calendada del día 17 de junio del año 2022 que dispuso:

“3. DISPONER, rehacer la partición de los bienes que hicieron parte de la sucesión del finado en referencia, que debe seguirse a continuación del presente proceso, para tal efectos se nombra a los abogados de los extremos procesales de la litis en el cargo de partidor para que presenten el trabajo de partición y adjudicación en la que incluyan a ESTEFANY SHARIF y ERIK BERNARDO MEJIA CAMPO como hijos del señor BERNARDINO MEJIA MENASSES (Q.E.P.D), quienes concurren con igual derecho de los demás herederos reconocidos en el proceso sucesorio, para tal efecto tienen un término de quince (15) días hábiles para que lo presente, de no presentar el referido trabajo se designara un partidor de la lista auxiliares de la justicia.”

Teniendo en cuenta lo dispuesto por este Despacho en sentencia de diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022) y de conformidad con el inciso final del artículo 507 del Código General del Proceso que reza *“Los interesados podrán hacer la partición por sí mismos o por conducto de sus apoderados judiciales, si lo solicitan en la misma audiencia, aunque existan incapaces.”*, el trabajo de partición de la herencia del causante BERNARDINO MEJIA MENASSES (Q.E.P.D) debe presentarse de forma conjunta, por las partes y/o sus apoderados judiciales.

Así mismo, el artículo 509 ibídem señala que *“una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

Por lo anterior, se dará traslado a las partes interesadas por el término de cinco (5) días del trabajo de partición de los bienes del causante BERNARDINO MEJIA MENASSES (Q.E.P.D) que fue presentado por ESTEFANY SHARIF y ERIK BERNARDO MEJIA CAMPO por conducto de su apoderada judicial Dra. MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

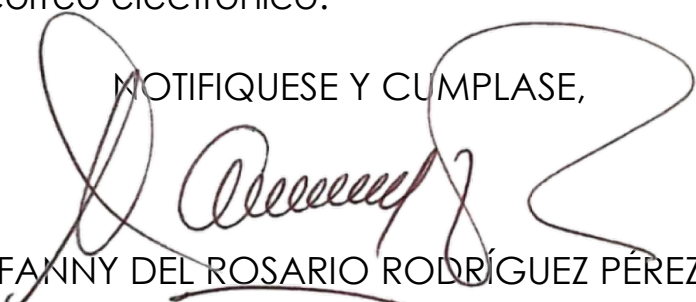
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de la abogada ROSSANA ISABEL SIMANCAS GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.467.343 de Barranquilla, y tarjeta profesional vigente número 116.633 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONCER personería a la abogada MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, con tarjeta profesional vigente número 97.934 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 32.817.966 de Soledad Atl, como apoderada de ESTEFANY SHARIF y ERIK BERNARDO MEJIA CAMPO.

TERCERO: DAR TRASLADO por el termino de cinco (5) días a las partes interesadas del trabajo de partición de los bienes del causante BERNARDINO MEJIA MENASSES (Q.E.P.D) que fue presentado por ESTEFANY SHARIF y ERIK BERNARDO MEJIA CAMPO por conducto de su apoderada judicial Dra. MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ.

CUARTO: NOTIFIQUESE, esta decisión a través de los medios tecnológicos señalados por el C.S.J. como TYBA, Pagina WEB, e igualmente correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
JUEZA